



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Interpretación de la tipología penal, delito de apología al terrorismo y vulneración a la libertad de expresión, Lima este 2020.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**AUTOR:**

Palma Berrocal, Jimmy (ORCID: 0000-0002-5449-4160)

**ASESOR:**

Mg. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (ORCID: 0000-0002-0452-5862)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

LIMA — PERÚ

2021

### **Dedicatoria**

Este esfuerzo es dedicado a mis padres por darme fuerza cada día y por ayudarme a seguir adelante.

### **Agradecimiento**

Expreso mi agradecimiento al docente por su gran labor, especialmente al Doctor Santiago Gallarday Morales y al amor de mi vida Sandra Xiomara, por estar conmigo en cada momento.

## Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	10
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimiento	12
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de la información.	13
3.9. Aspectos Éticos.	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	21
VI. RECOMENDACIONES	22
REFERENCIAS	23
ANEXOS	26

## Índice de tablas

Tabla 1 de categorías	11
Tabla 2 de caracterización de sujetos	12

## Resumen

La presente investigación tiene como título: La errónea interpretación de los límites de la tipología penal en el delito de apología al terrorismo y su vulneración a la libertad de expresión, Lima este 2020 y tuvo como objetivo determinar si la errónea interpretación de los límites de la justificación en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión.

La metodología de la presente investigación fue de tipo básica, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, tipo inductivo, para la recepción de información se utilizó la técnica de la entrevista a profundidad, a través del instrumento guía de entrevista, que se aplicó a cuatro especialistas.

Los resultados que muestra la presente investigación fue que Existe una errónea interpretación de los límites del delito de apología de al terrorismo, y estos tienen como consecuencia que se acentué la limitación del ejercicio de la libertad de expresión. Si bien es cierto la limitación de este derecho podría justificarse en la salvaguarda de bienes jurídicos protegidos; la formulación del tipo penal, es decir del artículo 316 A del código penal, induce a una interpretación errónea o defectuosa, asimismo sería importante delimitar de manera jurisprudencial los alcances del delito.

**Palabras clave:** libertad de expresión, apología al terrorismo, jurisprudencia.

## **Abstract**

The present investigation is entitled: The erroneous interpretation of the limits of the criminal typology in the crime of apology to terrorism and its violation of freedom of expression, Lima this 2020 and its objective was to determine whether the erroneous interpretation of the limits of the justification in the criminal type of the crime of apology to terrorism, violate the right to freedom of expression.

The methodology of the present investigation was of a basic type, qualitative approach, phenomenological design, inductive type, for the reception of information the in-depth interview technique was used, through the interview guide instrument, which was applied to four specialists.

The results that this investigation showed was that there is an erroneous interpretation of the limits of the crime of apology of terrorism, and these have as a consequence that the limitation of the exercise of freedom of expression is accentuated. Although it is true the limitation of this right could be justified in the safeguarding of protected legal assets; the formulation of the criminal offense, that is to say, article 316 A of the penal code, induces an erroneous or defective interpretation, it would also be important to delimit the scope of this crime in a jurisprudential manner.

**Keywords:** freedom of expression, apology for terrorism, jurisprudencia.

## I. INTRODUCCIÓN

El tipo penal es la delimitación exacta de las acciones u omisiones que son calificadas como delitos, en el caso de que esta descripción pierda precisión, nos veríamos envueltos en un grave problema, este problema cobra relevancia cuando la descripción del delito se presta a diferentes interpretaciones. La situación antes descrita se presenta de forma específica en el artículo 316-A del Código Penal, artículo que trata del delito de apología al terrorismo, la delimitación sea confusa y ambigua en este caso se agrava por la correspondiente interpretación, las cuales son diversas.

La delimitación del tipo penal o la interpretación de los límites en el delito de apología al terrorismo, genera controversia al momento de colisionar con derechos fundamentales, como el derecho a la libre expresión; aunado a esto es complicado para la doctrina ubicar en qué fase del iter criminis se encontraría el delito, por consiguiente, la aplicación del tipo penal, si este es ambiguo no solo recorta derechos fundamentales como la libertad de expresión, sino que hace un uso y abuso del derecho castigando pensamientos distintos sin ningún criterio objetivo para esto.

A nivel local, en Lima este tema ha generado múltiples polémicas, algunas de las más relevantes para este estudio y por lo tanto la que dibuja de manera clara estas circunstancias es el caso del mausoleo terrorista en comas, en el cual las autoridades aprobaron la demolición de un mausoleo donde se habían enterrado 8 personas de la organización terrorista sendero luminoso; además en 2017 Daniela Chacón, estudiante de fotografía fue acusada y procesada por el delito de apología al terrorismo, por realizar un proyecto como parte de un curso, situación que pone en contexto la realidad del problemas; es decir ¿cuál es el alcance de la norma?, ¿qué es lo que sanciona la norma?, ¿el tipo penal es claro?, ¿esta tipología solo sirve para castigar la disidencia?; circunstancias que presumen el uso y abuso del derecho.

En el Perú no existe hasta el momento pleno jurisprudencial que nos pueda servir de guía, por otro lado el artículo 216° que enuncia que la exaltación, justificación o enaltecimiento como verbos rectores de dicho delito no son suficientes para delimitar los alcances del tipo penal, pues también se tendría que



analizar si el medio empleado es capaz de lograr la publicidad necesaria la configuración del delito y que la exaltación, justificación o enaltecimiento afecten las reglas democráticas de pluralidad, tolerancia y búsqueda de consenso. En consecuencia, a nivel legislativo la incorporación de los verbos rectores en la tipología de apología al terrorismo como son; “exaltar, justificar, legitimar o enaltecer” no son suficientes para delimitar dicha conducta, sino que recortan ejercicio de libertad de expresión.

A nivel internacional el tribunal español de derechos humanos considera que es permisible la restricción de libertad de expresión cuando se tome en consideración lo siguiente; como la forma de la expresión, el estatus de la persona, la audiencia y la idoneidad de la expresión para incitar a la violencia.

Además de cumplir con ciertos requisitos necesarios para su configuración, obviarlos implicaría cometer excesos, como perseguir penalmente toda disidencia, dichos requisitos son: la incitación idónea e inequívoca para que nazca la decisión delictuosa, es decir, dicha conducta apologética ha de ser idónea para poner en peligro bienes jurídicos protegidos, cuando el exaltamiento apologético tenga un potencial para inducir a otros a perpetrar el delito, además de la provocación sobre una masa indeterminada, consecuentemente al del dolo del autor.

En el mundo se han tomado medidas; a partir del atentado del 11 de setiembre del 2001 en Norteamérica, y de los atentados suscitados el 11 de marzo del 2004 en Madrid, circunstancia que significa un antes y un después en Europa. A partir de estos hechos las normativas implementadas estarían enfocadas en castigar las conductas disidentes, entendidas a nivel teórico como doctrinas del desaliento (chilling effect). Aplicándose por ende normativas que recortarían derechos. Ya que Jacobs (2003), afirmo que la legislación que se produce tiene una naturaleza penal del enemigo, esto se justifica en los principios de un estado, el cual tiene una naturaleza de excepción no declarada.

De acuerdo a la realidad problemática planteada, se determinó que el problema general es ¿La errónea interpretación de los límites de la tipología penal en el delito de apología al terrorismo, pues se vulnera el derecho a la libertad de expresión, Lima este 2020? Los problemas específicos son los que formulamos a continuación: PE1: ¿La errónea interpretación de los límites de la exaltación en

el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulnera el derecho a la libertad de expresión, Lima este 2020?, PE2: ¿La errónea interpretación de los límites de la justificación en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, el derecho a la libertad de expresión?, PE3: ¿La errónea interpretación de los límites del enaltecimiento en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, el derecho a la libertad de expresión, Lima este 2020?.

La elección de este proyecto tuvo la intención de tocar un tema que involucre un problema social y jurídico latente, el cual limita los planos abstractos de la interpretación penal del delito de apología al terrorismo y hasta qué punto dicha interpretación pueda vulnerar el derecho a la libertad de expresión. El presente proyecto tuvo un sustento teórico, práctico y metodológico; el cual se justificó en la valoración que tienen los operadores jurídicos con respecto a los límites abstractos del tipo penal del delito de apología al terrorismo.

Justificación teórica: La presente investigación tuvo la intención de examinar epistemológicamente los límites de la tipología penal del delito de apología al terrorismo, evaluando las normas existentes, la jurisprudencia, así como la doctrina nacional e internacional; así de esta manera sentar bases teóricas para posteriores estudios del mismo.

Justificación práctica: La presente investigación se justifica de manera práctica, esta busca resolver las ambigüedades de la norma referente a la apología, además de zanjar los límites exactos de ésta y de los posibles derechos que ésta vulnera, como la libre expresión; y de que el presente estudio sienta un precedente para posteriores investigaciones con referencia al tema.

Justificación metodológica: La investigación que se presenta sigue los estándares de la metodología de la investigación científica, es así que los instrumentos utilizados fueron confiables y por consecuencia fueron validados por los expertos.

Justificación social: La presente investigación se justifica de manera social porque de esta manera se acortan las diferencias entre posturas totalmente opuestas, posturas que tienen un enfoque teórico diferente como la socialista, pero que de acuerdo al avance social han servido para el afianzamiento de los estados. Se justifica porque de esta manera la divergencia entre grupos sociales

y su confrontación solo se manifieste teóricamente, porque de esta manera evolucionan los estados.

Justificación política: La presente investigación se justificó de manera política, ya que la investigación presente afianzar las decisiones políticas necesarias para el crecimiento del país, las cuales no estén influenciadas por tendencias políticas, que se decantan de esta manera por una criminalización de expresiones o formas de pensar, mientras que éstas no tengan la intención de atentar contra el estado de derecho.

Como objetivo general propuesto con la presente investigación; determinar si la errónea interpretación de los límites de la tipología penal en el delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión, Lima 2020. Los objetivos específicos propuestos fueron los siguientes: OE1: Determinar si la errónea interpretación de los límites de la justificación en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión, Lima este 2020. OE2: Determinar si la errónea interpretación de los límites de la exaltación en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión, Lima este 2020. OE3: Determinar si la errónea interpretación de los límites del enaltecimiento en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión, Lima este 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

La aproximación temática tiene la intención de fijar claramente la evidencia en razón a justificar mediante el conocimiento anterior lo propuesto por la investigación presente, así como establecer el carácter jurídico de manera doctrinaria y jurisprudencial, además de justificar nuestra investigación desde tres niveles distintos; metodológico, práctico y social. Los cuales culminan con una postura general de valor que tenga más certeza subjetiva para poder ser utilizada en posteriores estudios de los límites trazados con respecto al delito de apología al terrorismo y libertad de expresión.

Leyva (2018), en la investigación “Ideologías y violencia: Los límites entre la libertad de expresión y la apología al terrorismo en el Perú” en la Universidad Católica de Santo Toribio de Mogrovejo, tuvo como objetivo general desmitificar lo establecido con respecto a la libertad de expresión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, además de establecer estándares para una mejor descripción del tipo del delito apología al terrorismo fin de permitir una más efectiva persecución del mismo, en esta tesis el autor llega a la conclusión que;

Es una falacia aquella afirmación popular que dice que cualquier idea está permitida en democracia, ya que no se corresponde con los hechos presentados en diario porvenir toda vez que, si bien es cierto que las personas tienen derecho a la libertad de expresión, éste no es un derecho absoluto y encuentra su límite cuando las ideas expresadas las cuales utilizan o enaltecen el terror; más aún cuando esta violencia se refiriera a hechos terroristas, o a personas condenadas por este delito. Además de afirmar que, en el Código Penal, la tipología del delito de apología no es idónea para sancionar hechos ilícitos toda vez que existen falencias en la conceptualización del mismo, es así que han aumentado los problemas para poder aplicarlo a hechos de nuestra realidad social.

Arias y Lizárraga (2018), en la investigación “apología al terror en las redes sociales” en la Universidad Tecnológica del Perú, tuvo como objetivo general analizar las herramientas de comunicación que utilizan los grupos terroristas para hacer apología de su pensamiento y obra a través de las redes sociales, en esta tesis el autor llega a la conclusión que: En el Código Penal, en el artículo 316 A hace mención de cómo se castiga la apología al terrorismo por esta modalidad

«La exaltación a través de imprenta, radiodifusión u otros medios de comunicación social o mediante el uso de tecnologías de la información o comunicación, la pena sería no menor de ocho años ni mayor de quince años e inhabilitación...», sin embargo, hasta el día de hoy no existe ningún procesado por esta modalidad, es así que esta coyuntura como el colapso de las instituciones.

Mariona (2011), en la investigación; Terrorismo y “guerra” contra el terror: límites de su punición en un Estado democrático, tesis de la Universidad de Pompeu Fabra, tuvo como objetivo general Determinar los límites de la punición del terrorismo en sistemas de gobierno constitucionales, en esta tesis el autor llega a la conclusión que; la desigual concepción del delito de apología, tanto desde una visión histórica y social, como legal, nos lleva a pensar que sus límites no son definibles. Sin embargo, en la normativa de un Estado democrático de Derecho su conceptualización es inminente. Es así que para preservar los principios de legalidad, proporcionalidad e igualdad se necesita de la configuración real de sus variantes. Por un lado, la sociedad democrática entiende las de los ilícitos que configuran estas conductas. Por el otro, puesto que la norma liberal no puede castigar con pena similar hechos que tengan una configuración distinta.

D' Anello (2011), en la investigación “la relevancia de los actos preparatorios en materia penal” tesis de la Universidad de Nápoles “Federico II”, tuvo como objetivo general evaluar si la tensión entre ser –propia del derecho penal ordinario- y el deber ser –principios consagrados en las disposiciones constitucionales- sigue siendo compatible con todo el andamio legal o si es tal que implique una ruptura irremediable con los principios y garantías del estado social de derecho; en esta tesis el autor llegó a la conclusión de que existe la presencia en el sistema, de formas marcadas de anticipación de casos de intervención criminal y asociación política, es así que despierta innumerables preocupaciones compartidas por la casi unanimidad de los doctrina y parte conspicua de la jurisprudencia. Existe una violación generalizada del principio de materialidad, como surge que para la verificación de los casos examinados no se requiere ningún comportamiento funcional para la realización del programa criminal. Lo mismo se refiere al principio de lesividad, pues también se ignora, en

la medida en que se refiere a bienes legales maleables como el orden constitucional, el orden público, la paz y seguridad internacional. Además, contribuye a alimentar este contexto ciertamente no tranquilizador la falta de referencia en la legislación vigente del concepto de idoneidad, además la indeterminación absoluta en la descripción del hecho típico, es decir el autor evalúa si la estructura del derecho penal ordinario está en discordancia con los principios constitucionales.

Astacio (2011), en la investigación “Tratamiento jurídico-penal de la apología al terrorismo” tesis de la Universidad de Granada, tuvo como objetivo general realizar un análisis doctrinario de carácter constitucional de la apología al terrorismo, en esta tesis el autor llega a las conclusiones que las nuevas tendencias penales en el delito de apología al terrorismo buscan enmarcar este delito en la doctrina del derecho penal del enemigo lo que implica, desconocimiento o menoscabo de los principios, garantías y derechos fundamentales de la persona humana, es así que la respuesta de los estados democráticos frente a los delitos de apología al terrorismo, están orientadas a utilizar el derecho penal hacia una política criminal expansionista, reformista, la cuales introducen tipos penales contrarios a los principios penales básicos.

Garro (2009), Afirma; que la libertad de expresión y de información, a pesar de ser uno de los derechos reconocidos por el constitucionalismo, estos pueden ser suspendidos en supuestos de estado de excepción; por lo tanto, esto podría ameritar una suspensión colectiva si se tratara de una emergencia constitucional, y no por el contrario una suspensión singular con respecto a los casos de bandas organizadas o de elementos terroristas. Además de expresar que la finalidad que se busca con este tipo penal es únicamente preventiva, y en esta medida este tipo la finalidad que busca el legislador no puede justificar de manera constitucional una limitación extremista de libertades.

Gomis (2013), concluye; que según el análisis sobre la regulación y la aplicación práctica del delito de apología al terrorismo en legislaciones como la española o la francesa, sabiendo de antemano el vínculo regulativo con el tribunal europeo de derechos humanos en lo que respecta a las restricciones al derecho de libertad de expresión. Fernandes (2003), señala que, desde un punto de vista objetivo se puede observar la tendencia a la tipología vaga y difusa, por lo tanto,

a una aplicación más expansiva y discrecional, por lo que se admite la vulneración del derecho fundamental a la libertad de expresión, además de usar la legislación como instrumento para criminalizar el desacuerdo con las estructuras establecidas o la sola disidencia.

Pastrana (2019), señalo que, en la legislación internacional, la tipificación de delitos, que la violencia como forma de comisión del delito son gravísimos, pues tienen la necesidad de establecer en la normativa figuras que sancionen la sola incitación a cometer el ilícito penal de terrorismo, lo cual implica que se adelanta las barreras de protección del delito.

Cuerda (2013), Indica que, la doctrina del desaliento (chilling effect) la cual que tiene sus orígenes en la jurisprudencia norteamericana, busca desalentar al ciudadano, con respecto al ejercicio de sus derechos por temor a una posterior sanción o demanda por parte del estado. Es así que se convierte en una tendencia mundial ya que incluso el tribunal europeo de derechos humanos la sigue, de acuerdo a las posturas asumidas por los diferentes estados del mundo podemos aseverar que la doctrina del desaliento tiene la pretensión de utilizar la facultad preventiva e intimidadora de la pena para limitar el ejercicio de derechos constitucionales.

Serra y gorriz (2017), Aseveraron que a partir del 11M (atentando del 11 de marzo del 2004), nace históricamente la nueva legislación antiterrorista contemporánea, y está puesta en marcha a partir en los países americanos (post 9/11). Es así que en el mundo se desarrolló una política criminal antiterrorista, imponiendo sanciones más severas además de adelantar la intervención penal a través de la creación de nuevos tipos penales. Por lo tanto, de acuerdo a la coyuntura mundial los países multiplican los ilícitos penales, adelantan la intervención de derecho penal a la sanción de actos preparatorios, de acuerdo a esta nueva realidad es que se confirma el afianzamiento el llamado derecho penal del enemigo. Estos orígenes refuerzan la idea de que las legislaciones penales modernas que se instalan tienen la tendencia a crear un estado preventivo radical, con la sola finalidad de control social, figura que podemos observar en regímenes autoritarios, ya que, como única solución a los problemas sociales, es la intervención punitiva del estado, alterando la naturaleza de ultima ratio del derecho penal.

Según Jakobs y Cansio (2003), estos conceptualizaron al enemigo como aquella persona natural, que como individuo o de forma colectiva, contravienen las normas establecidas por el ordenamiento jurídico, y es en ese sentido que no garantizan de forma mínima la seguridad de un comportamiento acorde a derecho.

Según Basigalupo (2009), los delitos de peligro abstracto son aquellos que no necesitan la existencia de un riesgo verdadero para su configuración, en los delitos de peligro abstracto basta con la verificación de la acción para que se configure el ilícito penal.

En palabras de Roxin (2015) la teoría general del delito está dirigida a determinar si un individuo en un determinado hecho, debe responder como responsable penal; esto de acuerdo a un análisis metodológico de naturaleza jurídica.

Kindhäuser (2009); sentó que la base de una conducta apologética justificante tiene que cumplir con los siguientes rasgos característicos, la conducta tipificada como apología tiene que incitar a la violencia y agitación, su recepción por los interlocutores debe ser determinada y apta para generar una situación de riesgosa para el bien jurídico protegido incluso de forma indirecta; mas no sería una conducta apologética la sola opinión, ya se encuentra en el ámbito de la subjetividad.



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de Investigación:**

##### **Tipo de investigación**

Valderrama (2015), afirma que el tipo básico tiene como finalidad esencial adentrarse en el conocimiento científico, lo que se busca con este tipo básico no es la resolución de problemas, sino ahondar en el conocimiento de la ciencia.

##### **Diseño de investigación**

Hernández (2014), afirma, que en el diseño fenomenológico se sumerge en las experiencias de los sujetos, de acuerdo a hecho o vivencias, para encontrar elementos semejantes, poniéndolas en contexto de acuerdo al tiempo y el espacio.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías y subcategorías objeto de investigación son las siguientes:

##### **Categoría:**

Los límites del delito de apología al terrorismo, la cual contextualiza los alcances de la persecución penal en esta clase de ilícitos; y la libertad de expresión.

##### **Subcategorías:**

Están divididas en dos grupos: un grupo corresponde Los límites del delito de apología al terrorismo; en el cual se encuentran la exaltación, justificación y el enaltecimiento, los cuales son los verbos rectores de este delito. Y un segundo grupo el cual corresponde la libertad de expresión; en el cual encontramos el derecho a producción y creación literaria, artística, científica y técnica, libertad de información y prensa y la libertad de cátedra.

**Tabla 1****Título:** *Categorías, Subcategorías y matriz de categorización*

Concepto	Categoría	subcategoría
1. El que públicamente exalta, justifica o enaltece un delito de terrorismo o de cualquiera de sus tipos o a la persona condenada por sentencia firme como autor o partícipe.	1. Apología al terrorismo	Exaltación Justificación Enaltecimiento
2. El derecho a expresar y difundir, buscar, recibir y compartir información e ideas sin intervención de injerencias ilegítimas	2. Libertad de expresión	A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. Libertad de información u prensa Libertad de cátedra

Nota a) Código Penal (1991. p.277). b) Constitución Política (1993. p.1).

### **3.3. Escenario de estudio:**

Para la presente investigación se ha determinado el ambiente de estudio más idóneo el cual fue el Ministerio Público de San Juan de Lurigancho en sus diferentes sedes.

### **3.4. Participantes**

Los sujetos que participaron en la presente investigación fueron 4 representantes del Ministerio Público y representantes del Poder Judicial.

**Tabla 2**

*Caracterización de los sujetos.*

<b>N°</b>	<b>Cargo</b>	<b>Profesión</b>	<b>Nombre</b>	<b>Código</b>
1	Asistente función fiscal	abogado	Evelin Palma Berrocal	S1
2	Asistente función fiscal	abogado	Guillermo Vilca Pauleta	S2
3	Asistente función fiscal	abogado	Jorge Enciso Quinto	S3
4	Asistente función fiscal	abogado	Roberto Pérez Armendáriz	S4

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnica**

Hernández (2014). Estableció que la entrevista es un instrumento que busca absorber los conocimientos del entrevistado en base a sus vivencias, así de esta manera poder encontrar soluciones a diversos problemas.

#### **Instrumento**

Hernández (2014) afirma que el instrumento a utilizar se conoce como entrevista de tipo abierta, la cual es propia de las investigaciones con enfoque cualitativo.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento realizado en la presente investigación fue la recolección de datos, así como la correspondiente formulación de la matriz de categorización y la matriz de triangulación.

### **3.7. Rigor Científico:**

Hernández, Fernández y Baptista (2014) nos señalaron que en la investigación cualitativa se utiliza el término “rigor” los cuales toman en consideración los siguientes criterios:

#### **3.7.1. Dependencia**

Corresponde a lo que sostiene Tamayo (2015) a la consistencia de los resultados cual implica la consistencia de los resultados, los cuales fueron verificados por diversos investigadores. Para este fin se debe evitar opiniones subjetivas que obstruyan la sistematización de datos y su coherencia.

#### **3.7.2. Credibilidad**

Según Hernández (2014) es la captura y asimilación de las múltiples experiencias de los participantes, para este fin se les otorga importancia respectiva a los datos proporcionados por los participantes

#### **3.7.3. Confirmabilidad**

Hernández, (2014) indicó que este criterio posee relación con la credibilidad y es alusivo a demostrar que se ha minimizado los sesgos y las tendencias que pudiera tener el investigador, las estancias prolongadas en el campo de estudio, la auditoria, las reflexiones ayudan a suministrar información sobre la confirmación.

### **3.8. Método de análisis de investigación:**

El proceso cualitativo de recolección de datos según lo sostuvo Sanchez (2015), se aplica recabando datos muy variados y es el investigador el que le da la correspondiente estructura, donde el investigador traduce dichas experiencias utilizando sus propios recursos.

### **3.9. Aspectos Éticos:**

La presente investigación respeta los lineamientos metodológicos y el derecho de autor, cumpliendo con los parámetros establecidos por la universidad Cesar Vallejo, de tal manera que no existe plagio o copias en esta investigación,

utilizando para este fin el manual APA y utilizando el programa antiplagio Turnitin; asimismo se ha respetado las convicciones personales, políticas, religiosas y morales.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.**

De acuerdo a esta investigación observamos que se estimó como objetivo general Determinar si la errónea interpretación de los límites de la tipología penal en el delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión, Lima-este 2020.

Para la recolección de los datos, se llevaron a cabo 4 entrevistas, a miembros del ministerio público de San Juan de Lurigancho, todos con el cargo de asistentes función fiscal, los cuales tienen la responsabilidad de direccionar materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de la acción penal.

Con respecto al objetivo general, en la primera pregunta, el cual analizando si la errónea interpretación de los límites del delito de apología al terrorismo, en su artículo 316 A, vulneran la libertad de expresión, se observó que, de acuerdo a la mayoría de los entrevistados, el delito de apología al terrorismo limita el ejercicio de la libertad de expresión, ya que el delito de apología al terrorismo condicionaría el ejercicio de la de este derecho (S1, S2, S3, S4). Sin embargo, uno de los entrevistados (S4) hace referencia a que esta limitación de la libertad de expresión si es justificada por cuanto se da con la finalidad de preservar bienes jurídicos protegidos.

Se analizó, que sí se vulnera el derecho a la libertad con el delito de apología al terrorismo.

Con respecto a la segunda pregunta del objetivo general, se puede apreciar que con respecto a si el delito de apología al terrorismo menoscaba la libertad de expresión, si se hace un análisis de este tipo penal con respecto a las acciones dirigidas al estudio e investigación de hechos históricos donde se haya puesto de manifiesto el delito de terrorismo, se advirtió que de acuerdo a la mayoría, el delito de apología al terrorismo menoscabaría el ejercicio de la libertad de expresión, de forma específica a la libertad de cátedra, (S1, S2, S3, S4). Sin embargo, uno de los entrevistados hace referencia a que esta limitación de la libertad de expresión se justificada por cuanto se da con la finalidad ulterior que es evitar la agitación social, y preservar el correspondiente bien jurídico protegido, en este caso la tranquilidad pública.

Por consiguiente, el análisis enfocado a verificar, que de acuerdo objetivo general propuesto con la presente investigación; se determinó si la errónea interpretación de los límites de la tipología penal en el delito de apología al terrorismo, si vulneran el derecho a la libertad de expresión.

Es así que de acuerdo al objetivo general y a las preguntas realizadas por esta, se concluye que existe una errónea interpretación de los límites del delito de apología de al terrorismo, y estos tienen como consecuencia que se acentúe la limitación del ejercicio de la libertad de expresión. Si bien es cierto la limitación de este derecho podría justificarse en la salvaguarda de bienes jurídicos protegidos; la formulación del tipo penal, es decir del artículo 316 A del código penal, induce a una interpretación errónea o defectuosa, asimismo sería importante delimitar de manera jurisprudencial los alcances de este delito. De acuerdo a lo ya mencionado la libertad de expresión, al traducirse como la libertad del individuo a manifestar sus opiniones sin temor a represalias, es manipulada, en consecuencia, este derecho se limitada y hasta se vulnera por la norma que configura la apología al terrorismo.

En relación al primer objetivo específico, la primera pregunta planteada por esta, al analizar si la errónea interpretación de los límites de la justificación en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión. Al analizar uno de los verbos rectores del delito de apología al terrorismo, con respecto a su interpretación y su respectiva configuración, la mayoría está de acuerdo en que la errona interpretación podría generar que se sancione toda justificación (S1, S2, S3). Por otro lado, uno de los entrevistados (S4) menciona que esta situación no debería ser así, porque la acción de justificar solo sería punible, si y solo si, esta pudiera poner en riesgo, la tranquilidad pública, quedando intacta de esta manera el ejercicio a la libertad de expresión.

Se analizó, se puede advertir que sí se vulnera el derecho a la libertad de expresión al corroborar que la errónea interpretación de los límites de la justificación en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión.

Por otro lado, de la segunda pregunta del primer objetivo específico y la interrogante de si existiría una limitación del ejercicio de la libertad de expresión, se obtuvo que de acuerdo a las respuestas a la entrevista, se pudo observar que

todos los participantes (S1, S2, S3, S4) están de acuerdo en que existe una limitación del ejercicio de la libertad de expresión; sin embargo, los participantes (S1, S2, S3) concuerdan en que la limitación a la libertad de expresión estaría acentuada por la misma norma; por otro lado el participante (S4) afirma que dicha limitación no devendría en inconstitucional ya que el estado está facultado para reprimir ciertas conductas que pongan en peligro un bien jurídico.

Es así que de acuerdo al objetivo específico número uno, podemos concluir que existe una limitación a la libertad de expresión, si bien es cierto dicha limitación se justifica, en la protección de bienes jurídicos protegidos; esta se acentúa, por la formulación del tipo penal del delito de apología al terrorismo y su correspondiente alcance.

Con relación a la primera pregunta del objetivo específico dos al analizar si la errónea interpretación de los límites de la exaltación en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión, se desprende del dicho análisis de las entrevistas, se observó que los participantes (S1, S2, S3) están de acuerdo en que la exaltación en el tipo penal de apología al terrorismo, pudiera ser tomada como limitadora de la libertad de expresión y esta limitación se intensifica bajo los alcances de dicho tipo penal, mientras que el participante (S4) observa que dicha limitación no siempre estaría de manifiesto, puesto que, solo podría darse si esta conducta afectara las reglas democráticas de pluralidad, tolerancia y búsqueda de consenso.

Por otro lado, del análisis de este segundo objetivo específico, la pregunta número dos de la interrogante de si existiría una limitación del ejercicio de la libertad de expresión se desprende de dicho análisis que podemos vislumbrar que todos los participantes concuerdan que existe una limitación del ejercicio de la libertad de expresión, sin embargo los participantes (S1, S2) que este derecho se menoscaba al aplicar el tipo penal en cuestión, por otro lado el participantes (S3, S4) observa que esta limitación está justificada siempre en cuando esta se rija por el principio de lesividad, pudiéndose tomar para esto el test de proporcionalidad, donde siempre debería primar el bien común.

Es así que de acuerdo al objetivo específico dos se concluye que la errónea interpretación de la exaltación en el tipo penal del delito de apología al



terrorismo, limita el ejercicio del derecho a la libertad de expresión; esta limitación está justificada en parte, ya que la norma penal se podría prestar para hacer uso y abuso del derecho en estos caso, también es resaltante que dicha exaltación solo debería ser sancionada si esta afectará las reglas democráticas de pluralidad, tolerancia y búsqueda de consenso.

Con respecto a la primera pregunta al objetivo específico número tres al analizar si la errónea interpretación de los límites del enaltecimiento en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión, entendemos q de dicho análisis, de lo expuesto por los participantes (S1, S2, S3) podemos observar que estos concuerdan en verbo rector el cual se encuentra inmerso en el delito de apología al terrorismo, que tiene una interpretación que limita el ejercicio de la libertad de expresión esto por cuanto no existen parámetros del alcance de la ley penal; mientras que el participante (S4) observa que la finalidad de dicho enaltecimiento es lo que se debe valorar en este tipo de delitos, justificando dicha limitación.

De acuerdo a la segunda pregunta del objetivo específico número tres y de la interrogante de si existiría una limitación al ejercicio al derecho. Se observa que todos los participantes concuerdan en que existe una limitación del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, por otro lado, los participantes (S1, S2, S3) advierten, que los alcances de los límites de la norma penal pueden excederse, mientras que el participante (S4) afirma que no existiría un exceso puesto que dicha limitación estaría justificada.

En consecuencia, se concluye para el objetivo específico número tres, que la errónea interpretación de los límites del enaltecimiento en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el ejercicio de la libertad de expresión puesto que, si bien es cierto hay una limitación que puede ser justificada, esta solo se justifica en parte, puesto que se observa una formulación ambigua del tipo penal.

En la presente investigación se hará la discusión de los resultados, marco teórico y los antecedentes de la investigación a fin de brindar mayor información, sobre el objetivo general en la primera pregunta el cual, los entrevistados concuerdan en el sentido del delito de apología al terrorismo limita al ejercicio de la libertad de expresión, pero, uno de los entrevistados discrepa en el sentido de que la libertad de expresión que vulnera este delito es justificada; estoy de

acuerdo con los entrevistados en el sentido de que sí vulnera el derecho a la libertad de expresión, ya que, el delito de prohíbe de muchas cosas, sin embargo, coincidieron que está justificado en partes por la configuración del tipo penal.

Asimismo, el autor de Snowden, quien afirma que los estados buscan castigar los pensamientos que son ajenos a los constituidos por el estatus quo. Además, en concordancia con Pastrana (2019), quien refiere que elevar las barreras de protección legislativa, a través de su tipificación, tienen la intención de castigar la forma de la configuración del delito de apología; dejando de lado la intención de instigar; observando de esta manera que norma menoscaba el derecho a la libertad de expresión. Igualmente, de acuerdo con los resultados; Kindhäuser, (2009); consiente en su definición una limitación de los derechos siempre en cuando vulneran el bien jurídico protegido, es decir el comportamiento tiene que incitar a la agitación y a la violencia, la mera opinión al encontrarse en el ámbito subjetivo del individuo, no serían punibles; es más su limitación o penalización implicaría el menoscabo del derecho a la libertad de expresión. También en la misma línea Garro (2009), el cual expone, que el derecho a la libertad de expresión, puede ser limitado en un en un estado de excepción. Lo cual apunta a suspender una suspensión colectiva de este derecho, más no una suspensión singular la cual tendría que aplicarse al delito de apología al terrorismo, por ende, no la justifica la limitación del ejercicio de libertad de expresión.

Sobre la pregunta dos planteada por el objetivo general, donde los entrevistados coinciden al señalar que el delito de apología menoscaba la libertad de expresión, al limitar el estudio e investigación de hechos históricos y por lo tanto el análisis, donde se hayan evaluado hechos vinculados al delito de terrorismo; se pudo apreciar que los entrevistados, están de acuerdo en que la configuración de este delito menoscaba el derecho a la libertad de expresión; de acuerdo a esto sintonizo con los entrevistados ya que estas acciones no solo limitarían este derecho constitucionalmente protegido, sino un derecho accesorio a este el cual es la libertad de cátedra. Ahora bien en palabras de Salgado (2007) la libertad de expresión y su vertiente que engloba la libertad de cátedra, la cual nos habla del derecho a la libre enseñanza de los docente y su expresión el cual afirma que se produce, un estado de concurrencia normativa, ya que la norma que regula el ámbito penal, limitaba de manera infranqueable los derechos

fundamentales contenidos en la carta magna con la lógica de que el ejercicio de los derechos deberían de estar sometidos a límites, es decir no pueden ser absolutos como tampoco pueden ser absolutos los límites a los que se someten dichos derechos. De este modo aparece un paradigma normativo donde las normas que regulan la libertad, como las que establecen límites a su ejercicio interactúan entre sí, es en razón a ello que las aplicaciones de dichos derechos fundamentales tengan un carácter interpretativo.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primero:**

Existe una errónea interpretación de los límites del delito de apología de al terrorismo, y estos tienen como consecuencia que se acentúe la limitación del ejercicio de la libertad de expresión. Si bien es cierto la limitación de este derecho podría justificarse en la salvaguarda de bienes jurídicos protegidos; la formulación del tipo penal, es decir del artículo 316 A del código penal, induce a una interpretación errónea o defectuosa, asimismo sería importante delimitar de manera jurisprudencial los alcances de este delito.

### **Segundo:**

Podemos concluir que existe una limitación a la libertad de expresión, si bien es cierto dicha limitación se justifica, en la protección de bienes jurídicos protegidos; esta se acentúa, por la formulación del tipo penal del delito de apología al terrorismo y su correspondiente alcance.

### **Tercero:**

Se concluye que hay errónea interpretación de la exaltación en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, limita el ejercicio del derecho a la libertad de expresión; esta limitación está justificada en parte, ya que la norma penal se podría prestar para hacer uso y abuso del derecho en estos casos, también es resaltante que dicha exaltación solo debería ser sancionada si esta afectará las reglas democráticas de pluralidad, tolerancia y búsqueda de consenso.

### **Cuarto:**

Se concluye que la errónea interpretación de los límites del enaltecimiento en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el ejercicio de la libertad de expresión puesto que, si bien es cierto hay una limitación que puede ser justificada, esta solo se justifica en parte, puesto que se observa una formulación ambigua del tipo penal

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primero**

Se recomienda al legislador promover una ley para el establecimiento de la modificación al artículo 316 A del código penal, además que a iniciativa de las salas permanentes y transitorias de corte suprema de justicia la republica con la autorización del presidente del poder judicial, se establezcan los limites jurídicos para la delimitación de los alcances de dicha norma enfocados en subsanar cualquier ambigüedad o vacío que se desprenda de dicha norma.

### **Segundo**

Se recomienda al legislador promover una ley para el establecimiento de la modificación al artículo 316 A del código penal con respecto al verbo rector que la constituye; la justificación. Además, que a iniciativa de las salas permanentes y transitorias de corte suprema de justicia la republica con la autorización del presidente del poder judicial, se establezcan los limites jurídicos para la delimitación y conceptualización de la justificación de este delito.

### **Tercero**

Se recomienda al legislador promover una ley para el establecimiento de la modificación al artículo 316 A del código penal con respecto al verbo rector que la constituye; la exaltación. Además, que a iniciativa de las salas permanentes y transitorias de corte suprema de justicia la republica con la autorización del presidente del poder judicial, se establezcan los limites jurídicos para la delimitación y conceptualización de la exaltación en el delito de apología al terrorismo, sus alcances y sus excepciones en caso las hubiera.

### **Cuarto**

Se recomienda al legislador promover una ley para el establecimiento de la modificación al artículo 316 A del código penal con respecto al verbo rector que la constituye; el enaltecimiento. Además, que a iniciativa de las salas permanentes y transitorias de corte suprema de justicia la republica con la autorización del presidente del poder judicial.

## REFERENCIAS

- Alcócer P., E. (2014). *Problemas interpretativos de la prescripción como causa de extinción de la acción penal*. Revista Actualidad Penal, 110-125
- Aguirre y Jaramillo. (2012). *Aportes del método fenomenológico a la investigación educativa*. Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (Colombia).
- Alvarado V., A. (s.f.). *El Debido Proceso*. Lince: Egacal.
- Balaguer J. (2003). *Derechos y libertades fundamentales*. (2ª ed.)
- Bastidas, R., y Ramirez, Y. (2004). *Principialística Procesal Penal*. (2ª ed.). Colombia: Doctrina y Ley LTDA.
- Calderón S., A. (2016). *Proceso Penal Inmediato*. Lince: Egacal
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la Investigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Chunga, H., L. (2011). La contumacia en el Nuevo Código Procesal Penal. Revista Ita Ius Esto, 1, 74-85.
- Chang, R. (noviembre, 2013). *Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal*. Derecho PUCP, (71), p.505- 541.
- Cubas V., V. (2003). *El Proceso Penal Teoría y Práctica*. (5.a ed.). Lima, Perú: Palestra Editores.
- Cubas V., V. (2004). *El Nuevo Código Procesal Penal: ¿Revolución Penal?* Lima: Justicia Viva.
- Creswell, J. (2009). *Research Design Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods approaches*.
- Diccionario Jurídico Elemental. (2014). Audiencia. Enciclopedia Jurídica Online.
- Real Academia Española. (2017). Audiencia. Diccionario de la Lengua española.
- Defensoría del pueblo. (1º Ed.) (2017). *Trata de personas con fines de explotación sexual*. Lima, Perú.
- Fernández, A. (5º Ed.). (2005). *Políticas públicas*. Madrid, España. Editoriales Tecnos. (Antoni Fernández)
- Garaycott, N. (1º Ed.) (2012). *Política criminal en la constitución política de la política del Perú*. Lima, Perú: San Marcos. (Norman Garaycott Orellana)

- Gimeno, S., Moreno, C., y Cortez, D. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.
- Guba, E. Y Lincoln, Y. (1989). *Evaluación de cuarta generación de metodología*.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (6° Ed.). (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Mc Graw Hill. (Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio).
- Hernández B., W. (2008). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional*. La Molina: Justicia Viva.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (5° Ed.). (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F., México: Mc Graw Hill. (Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio).
- Kindhäuser, U. (2009) *Estructura y legitimación de los delitos de peligro del Derecho Penal*. (Alemania). Recuperado de <https://indret.com/wpcontent/themes/indret/pdf/600>.
- Fernández, E. (1° Ed.). (2003). *Dignidad humana y ciudadanía cosmopolita*. Madrid, España: Dykinson. (Eusebio Fernández García).
- Ramírez, E. (2° Ed.). (2016). *Proyecto de investigación*. Lima, Perú: San Marcos. (Ramón Ramírez Eraso)
- Martínez J., J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Práctica Jurídica*. Madrid: Tecnos.
- Mendes, C. (2020). *Drones, Warfare and the Deconstruction of the Enemy*. Rio de Janeiro- Brasil.
- Mixán M., F. (1992). *Teoría de la prueba*. Trujillo: ediciones BLG.
- Palomino, L. (2019). *El ABC de la investigación: Una herramienta práctica para todas las áreas del conocimiento científico*. Recuperado de <https://amzn.to/38dqKqZ>.
- Pendón (2011). *Sobre La Contumacia - On The Contumacy*. Revista de Derecho UNED. Recuperado de <https://cutt.ly/0jb92nY>.
- Pérez (2014). *El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva*. Revista Derecho y Cambio Social. Recuperado de <https://cutt.ly/zjb3kb2>.
- Reyes, V. (mayo, 2009). *La Declaración de ausencia y contumacia en el código procesal penal de 2004*. *Revista Jurídica del Perú*.

- Riega-Viru, Y. (1º Ed.). (2010). Investigación y desarrollo de tesis en derecho. Lima, Perú: Mad. (Yasmina Riega-Viru)
- Rosas Y., J. (2009). Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal Dec. Leg. N° 957. Lima: Jurista Editores.
- Salas B., C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sánchez V., P. (2004). *Manual de Derecho procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sanchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica*. (5.a ed.). Perú: Business Support Aneth S.R.L.
- Salgado, A. (2007). Quality investigation, designs, evaluation of the methodological strictness and challenges.
- Snowden W., E. (2019). *Chilling Effects on Free Expression: Surveillance, Threats and Harassment*. Oslo- EE.UU. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/43917620>.
- Sumba, C., N. (2013). *Experiencias en el ejercicio de la educación superior en la prisión, desde la perspectiva del docente*. Estudio de caso: Guayaquil, Ecuador. Recuperado de <https://cutt.ly/CjbFRmF>
- Tamayo, M. (5º Ed.). (2015). El proceso de la Investigación Científica. México D.F., México: Limusa S.A. (Mario Tamayo y Tamayo).
- Valderrama, S. (2º Ed.). (2013). Pasos para elaborar Proyectos de Investigación Científica cuantitativa, cualitativa y mixta. Lima, Perú: San Marcos. (Santiago Valderrama Mendoza).
- Valle, M. (2014). Fundamento, alcance y función de las causas de justificación incompletas en el Código Penal español. *Revista Themis Legis*. (4167). Recuperado de: <https://bit.ly/38iS3Ac>.
- Vara M., A. (2012). *Desde la idea inicial hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa un método efectivo para las ciencias empresariales*. Lima, Perú. Recuperado de: [Recuperado de https://bit.ly/2MPHjKM](https://bit.ly/2MPHjKM).
- Villavicencio R., F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Revista PUCP (1944)*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3080/3593>
- Villavicencio T., F. (2009). *Derecho Penal: Parte General*. (3ª ed.). Lima: Grijley EIRL.



## **ANEXOS**

## ANEXO 1:

### Matriz de categorización

La errónea interpretación de los límites de la tipología penal en el delito de apología al terrorismo y su vulneración a la libertad de expresión, Lima este 2020.										
FORMULACIÓN DE PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES	SUJETOS INFORMANTES				ENTREVISTAS / PREGUNTAS
¿La errónea interpretación de los límites de la tipología penal en el delito de apología al terrorismo, vulnera el derecho a la libertad de expresión, Lima este 2020?	determinar si la errónea interpretación de los límites de la tipología penal en el delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión, Lima este 2020	Apología al terrorismo				Asistente función fiscal	Asistente función fiscal	Asistente función fiscal	Asistente función fiscal	<p>1 ¿Los alcances del delito de apología al terrorismo, limitan el ejercicio del derecho de la libertad de expresión?</p> <p>2 ¿El delito de apología al terrorismo menoscaba la libertad de expresión, si se hace un análisis de este tipo penal con respecto a las acciones dirigidas al estudio e investigación de hechos históricos donde se haya puesto de manifiesto el delito de terrorismo?</p>

			Exaltación Justificación Enaltecimiento	Determinar si la errónea interpretación de los límites de la justificación en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión, Lima este 2020						3 ¿Existe una errónea interpretación del tipo penal del delito de apología al terrorismo, al sancionar toda justificación vinculada a hechos que hayan estado inmersos en el delito de terrorismo?  4 ¿De acuerdo a la respuesta de la pregunta anterior, existiría una limitación al ejercicio de la libertad de expresión en este aspecto?
			A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.  Libertad de información u prensa  Libertad de cátedra	Determinar si la errónea interpretación de los límites de la exaltación en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión, Lima este 2020						5 ¿Existe una errónea interpretación del tipo penal de delito de apología al terrorismo, al sancionar toda exaltación y/o vinculada a hechos que hayan estado inmersos en el delito de terrorismo?  6 ¿De acuerdo a la respuesta de la pregunta anterior, existiría una limitación al ejercicio de la libertad de expresión en este aspecto?

				<p>Determinar si la errónea interpretación de los límites del enaltecimiento en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión, Lima este 2020</p>							<p>7. ¿Existe una errónea interpretación del tipo penal de delito de apologías al terrorismo, si se enaltece todo hecho que haya estado inmerso en el delito de terrorismo?</p> <p>8. ¿De acuerdo a la respuesta de la pregunta anterior, existiría una limitación al ejercicio de la libertad de expresión en este aspecto?</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**ANEXO 2:**

**MATRIZ DE TRIANGULACIÓN**

OBJETIVO GENERAL				
OG.  Determinar si la errónea interpretación de los límites de la tipología penal en el delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión	S1 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL	S2 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL	S3 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL	S4 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL

<p>Pregunta1 ¿Los alcances del delito de apología al terrorismo, limitan el ejercicio del derecho de la libertad de expresión?</p>	<p>Claro que sí, ya que la libertad de expresión es un derecho fundamental con base constitucional, este derecho a la libertad de expresión no debería limitarse bajo ningún tipo de excepciones; pero tenemos que tener en cuenta que el delito de apología al terrorismo tiene sus limitaciones, un caso específico es la cátedra que dan los maestros, las cuales están limitadas en cualquier tipo de acción que subjetivamente</p>	<p>Sí, ya que es una acción limitativa a la libertad de expresión es una forma sutil de limitar la investigación de los hechos sociales.</p>	<p>Se limita el derecho a la libertad de expresión, ya que la norma va en función a los verbos rectores que son la exaltación, justificación y enaltecimiento; los cuales son formas de expresión. Entonces, el análisis debería ir en función de la valía de la limitación de la libertad de expresión, es decir, si esta limitación es justificada en un estado de derecho constituido como el nuestro; y si esta limitación es necesaria</p>	<p>En modo alguno la libertad de expresión podría considerarse un límite al delito de apología, por cuanto este último versa sobre un enaltecimiento al terrorismo en sentido estricto, mientras que el acto de expresión no genera una situación de riesgo probable al bien jurídico.</p>
--	---	--	---	--

	podría tornarse delictuosa al narrar a los niños o los jóvenes de nivel superior hechos históricos que ocurrieron en el país, entonces hay excepciones a la regla respecto a la libertad de expresión pues si se limitaría los alcances del delito de apología al terrorismo o del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en sí.		para salvaguardar bienes jurídicos protegidos.	
ANÁLISIS	De acuerdo a la mayoría, el delito de apología al terrorismo limita el ejercicio de la libertad de expresión, ya que el delito de apología al terrorismo condicionaría el ejercicio de la de este derecho. (S1, S2, S3, S4) Sin embargo, uno de los entrevistados (S4) hace referencia a que esta limitación de la libertad de expresión si es justificada por cuanto se da con la finalidad de preservar bienes jurídicos protegidos.			
P2. OG  ¿El delito de apología al terrorismo menoscaba la libertad de expresión, si se hace un análisis de este tipo penal con respecto a	Existe excepciones a la regla, entre ellos a los docentes los cuales tendrían un impedimento con respecto a la cátedra, pues se tendría que agarrar con pinzas investigaciones	Sí, es una acción limitativa de la de la información amplia la problemática social, que se orienta a formar estudiantes sin iniciativa de	Todo estudio con respecto a ciencias sociales o naturales tiene la característica de ser neutral, es decir no debería tener una intención política, ni	Existen límites inherentes al derecho de libertad de expresión, en todos los planos, y si estos son respetados, en modo alguno se podría

las acciones dirigidas al estudio e investigación de		investigación de los hechos sociales.	social; aunque, lo que se desprende de todo	suponer una transgresión a ella;
--	--	---------------------------------------	---	----------------------------------



<p>hechos históricos donde se haya puesto de manifiesto el delito de terrorismo?</p>	<p>enfocadas en los años de terror que hubo en el Perú, ya que una investigación donde no podríamos indicar que fue un periodo de violencia entre el estado y los grupos terroristas, y más aún si de acuerdo al análisis se adjudicara responsabilidades ya que son dos partes, entonces tendríamos que agarrar con pinzas cada opinión o conclusión, es por este motivo que una investigación o libro que escribamos siempre estaría a la expectativa de algún a posible investigación por el delito de apología es por ello que hay excepciones a la regla de acuerdo al alcance subjetivo del delito.</p>		<p>estudio es un análisis y sus conclusiones respectivas las cuales van en función subjetiva de la persona que hace dichos análisis y conclusiones. Es decir el artículo 316-A de nuestro código penal, podría limitar el análisis y las conclusiones, si estas justificaran algún hecho enmarcado en el delito de terrorismo, justificación propia del análisis del estudio de un hecho concreto histórico, y no solo limitar, sino condicionar en la forma y en el fondo. Por lo tanto, si menoscaba la libertad de expresión en su esencia más pura.</p>	<p>más aún que los verbos rectores del tipo penal, esto es, exaltación, justificación o enaltecimiento son claros y tendientes a una finalidad ulterior, esto es, agitación a la violencia.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>De acuerdo a la mayoría, el delito de apología al terrorismo menoscabaría el ejercicio de la libertad de expresión, de forma específica a la libertad de cátedra, (S1, S2, S3, S4)</p>			

	Sin embargo, uno de los entrevistados hace referencia a que esta limitación de la libertad de expresión se justificada por cuanto se da con la finalidad ulterior que es evitar la agitación social, y preservar el correspondiente bien jurídico protegido, en este caso la tranquilidad pública.
CONCLUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL	Existe una errónea interpretación de los límites del delito de apología de al terrorismo, y estos tienen como consecuencia que se acentué la limitación del ejercicio de la libertad de expresión. Si bien es cierto la limitación de este derecho podría justificarse en la salvaguarda de bienes jurídicos protegidos; la formulación del tipo penal, es decir del artículo 316 A del código penal, induce a una interpretación errónea o defectuosa, asimismo sería importante delimitar de manera jurisprudencial los alcances de este delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1				
OE. 1	S1 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL	S2 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL	S3 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL	S4 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL
Determinar si la errónea interpretación de los límites de la justificación en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión				
P1 OE ¿Existe una errónea interpretación del tipo penal del delito de apología al terrorismo, al sancionar toda justificación vinculada a	En este caso si una persona sentenciada o investigada por el delito de terrorismo, al realizar cualquier opinión o comentario, que esta tuviera sobre hechos históricos de los	Si, la libertad de expresión es lo más preciado que tiene el ser humano no se puede coactar con una ley penal es una acción por demás maliciosa.	Podría haber una errónea interpretación si se aplica la norma en sentido estricto, es decir si no se hace un análisis previo de cuál es el objeto de la norma. Circunscribiéndonos en	No, porque en el caso concreto, la acción de “justificar” debe ser interpretada como una acción que tenga aptitud para generar una situación de riesgo que pueda afectar o

<p>hechos que hayan estado inmersos en el delito de terrorismo?</p>	<p>años 80 al 2000, presuntamente podría indicarse que esta acción se enmarca en el delito de apología al terrorismo; es así que la descripción de su vida o la biografía de un ex terrorista sentenciado por el delito de terrorismo atentaría contra el derecho de las demás personas y si se configuraría en este caso el delito de apología al terrorismo.</p>		<p>este aspecto nos bastaría tan solo realizar el hecho, o que dicha acción conlleve una intencionalidad; hablando propiamente este delito es de peligro abstracto, concreto; o es un delito formal, de mera actividad. En consecuencia el análisis de dicha normativa estaría ligado a su bien jurídico protegido el cual es la tranquilidad pública, la cual es una sensación subjetiva de paz de los miembros de una sociedad. Entonces la interpretación sería errónea se aplicase la norma a pesar de que el bien jurídico protegido no hubiera sido vulnerado.</p>	<p>poner en riesgo la tranquilidad pública. No cualquier justificación implica la comisión del delito, quedando intacta además la libertad doctrinaria que ostenta cada persona.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Al analizar uno de los verbos rectores del delito de apología al terrorismo, con respecto a su interpretación y su respectiva configuración, la mayoría está de acuerdo en que la errona interpretación podría generar que se sancione toda justificación (S1, S2, S3)</p>			

	<p>Por otro lado uno de los entrevistados (S4) menciona que esta situación no debería ser así, porque la acción de justificar solo sería punible, si y solo si, esta pudiera poner en riesgo, la tranquilidad pública, quedando intacta de esta manera el ejercicio a la libertad de expresión.</p>			
<p>P2. OE en este ¿De acuerdo a de la pregunta existiría una limitación al ejercicio de la libertad de expresión en este aspecto?</p>	<p>Como lo señale anteriormente, si existe una persona sentenciada por el delito de terrorismo tendríamos que señalar que solo su biografía en el caso escribiese un libro, se podría presumir que estaría instigando a actos de violencia y este podría configurar el delito de apología al terrorismo, entonces tenemos que señalar que no se encuentra limitado su derecho a la libertad de expresión, y este se encuentra limitado sobre la narración o comentarios de hechos vinculados de alguna forma a este delito.</p>	<p>Si, si es una acción limitativa que deja a los docentes, estudiantes con las manos atadas sin poder hacer ningún trabajo de investigación.</p>	<p>Es claro que la libertad de expresión es limitada en este sentido, lo que es cuestión de análisis es que si esta limitación es justificada o no.</p>	<p>Si bien aparentemente existiría una limitación a la libertad de expresión, ello en modo alguno devendría en inconstitucional, ya que el Estado tiene las herramientas necesarias de reprimir ciertas conductas que pongan en peligro algún bien jurídico protegido y se ponga en riesgo la estabilidad social.</p>

ANÁLISIS	De acuerdo a las respuestas a la entrevista, podemos observar que todos los participantes (S1, S2, S3, S4) están de acuerdo en que existe una limitación del ejercicio de la libertad de expresión; sin embargo, los participantes (S1, S2, S3) concuerdan en que la limitación a la libertad de expresión
	estaría acentuada por la misma norma; por otro lado el participante (S4) afirma que dicha limitación no devendría en inconstitucional ya que el estado está facultado para reprimir ciertas conductas que pongan en peligro un bien jurídico.
CONCLUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL	De acuerdo al análisis de las entrevistas podemos concluir que existe una limitación a la libertad de expresión, si bien es cierto dicha limitación se justifica, en la protección de bienes jurídicos protegidos; esta se acentúa, por la formulación del tipo penal del delito de apología al terrorismo y su correspondiente alcance.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2				
OE. 2  Determinar si la errónea interpretación de los límites de la exaltación en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión	S1 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL	S2 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL	S3 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL	S4 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL

<p>P1 OE</p> <p>¿Existe una errónea interpretación del tipo penal de delito de apología al terrorismo, al sancionar toda exaltación y/o vinculada a hechos que hayan estado</p>	<p>Como lo he mencionado, en el supuesto que una persona se encontrase sentenciado por el delito de terrorismo, o en el caso de un ex guerrillero confirmado por las autoridades peruanas; no podría</p>	<p>Sí, es una acción maliciosa que está en la tentativa de expresar como delito una opinión, la cual puede ser correcta o incorrecta.</p>	<p>La exaltación de hechos, es decir la alabanza por actos y los autores relacionados del delito de terrorismo, no deberían tener una interpretación errónea; por su especificidad, además de la clara</p>	<p>Como se ha expuesto precedentemente, la conducta de exaltación tiene carácter punible siempre que transgreda el bien jurídico protegido, que sea desarrollada con dicha finalidad, el juzgador ha</p>
---	--	---	--	--

<p>inmersos en el delito de terrorismo?</p>	<p>literalmente, escribir su biografía de vida, porque esta indicaría o fomentaría la violencia, el contar con propias palabras lo que vivió, el cómo fue sentenciado, en estos casos podríamos indicar que la libertad de expresión estaría limitada por la configuración de este tipo de delitos que son delicados.</p>		<p>supuesto.ionalidad</p>	<p>interpretado correctamente que no cualquier conducta de exaltación cumple con este fin; así pues, el Tribunal Constitucional ha expuesto reglas para hablar propiamente de una apología, en la STC (Exp. N° 010-2002AI/TC), entre otras, indicó que la exaltación debe afectar las reglas democráticas de pluralidad, tolerancia y búsqueda de consenso.</p>
---	---	--	---------------------------	---

ANÁLISIS	<p>Del análisis de las entrevistas, se observó que los participantes (S1, S2, S3) están de acuerdo en lo que la exaltación en el tipo penal de apología terrorista, podría ser tomada como limitadora de la libertad de expresión y esta limitación se da bajo los alcances de dicho tipo penal, mientras que el participante (S4) observa que dicha limitación no siempre es evidente de manifiesto, puesto que, la limitación solo podría darse si esta conducta afectara las reglas democráticas de pluralidad, tolerancia y búsqueda de consenso.</p>			

<p>P2. OE</p> <p>¿De acuerdo a la respuesta de la pregunta anterior, existiría una limitación al</p>	<p>Como se señaló tenemos que indicar que nuestro derecho continúa o termina con la continuación del</p>	<p>Sí, es sumamente maliciosa y tendenciosa de limitar el derecho a la libertad de expresión por lo que existe</p>	<p>Sí, pero es una limitación justificable; aunque por otro lado se debería observar las consecuencias del</p>	<p>Considero que existe una colisión de derechos, y en aplicación del test de proporcionalidad</p>
<p>ejercicio de la en este aspecto?</p>	<p>derecho de la otra persona, acordémonos que en nuestro país hubo una época de terror, que se tiene que recordar, analizar y superar. Es por este motivo que, si una persona con sentencia firme por el delito de terrorismo tendría que ser limitado su derecho a la libertad de expresión, limitándosele su derecho de opinión sobre este tema.</p>	<p>razonabilidad de mantener esta ley, sin tener la intención de modificarla.</p>	<p>hecho en sí, aplicándose el principio de lesividad para salvaguardar el estado de derecho y sus respectivas garantías.</p>	<p>siempre primará el bien común.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Del análisis de las respuestas, podemos vislumbrar que todos los participantes concuerdan que existe una limitación del ejercicio de la libertad de expresión, sin embargo los participantes (S1, S2) que este derecho se menoscaba al aplicar el tipo penal en cuestión, por otro lado el participantes (S3, S4) observa que esta limitación está justificada siempre en cuando esta se rija por el principio de lesividad, pudiéndose tomar para esto el test de proporcionalidad , donde siempre debería primar el bien común.</p>			



<p>CONCLUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p>	<p>Se concluye que la errónea interpretación de la exaltación en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, limita el ejercicio del derecho a la libertad de expresión; esta limitación está justificada en parte, ya que la norma penal se podría prestar para hacer uso y abuso del derecho en estos caso, también es resaltante que dicha exaltación solo debería ser sancionada si esta afectará las reglas democráticas de pluralidad, tolerancia y búsqueda de consenso.</p>
---	---

<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</p>				
<p>OE. 3</p> <p>Determinar si la errónea interpretación de los límites del enaltecimiento en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión.</p>	<p>S1 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL</p>	<p>S2 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL</p>	<p>S3 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL</p>	<p>S4 ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL</p>

<p>P1 OE</p> <p>¿Existe una errónea interpretación del tipo penal de delito de apologías al terrorismo, si se enaltece todo hecho que haya estado inmerso en el delito de terrorismo?</p>	<p>Como lo he mencionado, en el supuesto que una persona se encontrase sentenciado por el delito de terrorismo, o en el caso de un ex guerrillero confirmado por las autoridades peruanas; no podría literalmente, escribir su biografía de vida, porque esta indicaría o fomentaría la violencia, el contar con propias palabras lo que vivió, el cómo fue sentenciado, en estos casos podríamos indicar que</p>	<p>Si, esta es una acción que se basa en una construcción abstracta del tipo penal, la cual pudiera tener una intención maliciosa, ya que nadie en su sano juicio puede enaltecer a un individuo que se encuentra dentro de los parámetros de la ley penal.</p>	<p>El enaltecimiento en los delitos de apología al terrorismo podría tornarse en errónea si esta no considera la intención de dicha acción.</p>	<p>El enaltecer un hecho terrorista debe ser interpretado con una finalidad ulterior, así se ha precisado en la jurisprudencia nacional e internacional, por lo que considero correcta esta interpretación.</p>
	<p>la libertad de expresión estaría limitada por la configuración de este tipo de delitos que son delicados.</p>			

ANÁLISIS	Del análisis, de lo expuesto por los participantes (S1, S2, S3) podemos observar que estos concuerdan en verbo rector el cual se encuentra inmerso en el delito de apología al terrorismo, que tiene una interpretación que limita el ejercicio de la libertad de expresión esto por cuanto no existen parámetros del alcance de la ley penal; mientras que el participante (S4) observa que la finalidad de dicho enaltecimiento es lo que se debe valorar en este tipo de delitos, justificando dicha limitación.			
P2. OE  ¿De acuerdo a la respuesta de la pregunta anterior, existiría una limitación al ejercicio de la libertad de expresión en este aspecto?	Existe excepciones a la regla no podemos señalar un comentario de una persona que nunca a tenido algún tipo de delitos similares al delito de terrorismo, mientras que un comentario de una persona que ha sido sentenciado por el delito de terrorismo donde sus pensamientos podrían estar dirigidos a este punto, existiría una limitación y esta vendría a ser correcta.	Si, la ley tiene una acción limitativa no tiene el espíritu de contribuir con la cátedra, mucho menos con la investigación, por lo que constituye una acción limitativa a la libertad de expresión.	Claro que existe una limitación, pero la disyuntiva aparece cuando dicha limitación no pueda ser justificada de acuerdo a los fines de la pena.	Sí existe una limitación de derechos en forma justificada.

ANÁLISIS	Se observa que todos los participantes concuerdan en que existe una limitación del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, por otro lado los participantes (S1, S2, S3) advierten, que los alcances de los límites de la norma penal pueden excederse, mientras que el participante (S4) afirma que no existiría un exceso puesto que dicha limitación estaría justificada.			
----------	---	--	--	--

CONCLUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO	Se concluye que la errónea interpretación de los límites del enaltecimiento en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el ejercicio de la libertad de expresión puesto que, si bien es cierto hay una limitación que puede ser justificada , esta solo se justifica en parte, puesto que se observa una formulación ambigua del tipo penal.
------------------------------------	--

**ANEXO 3:**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Debida fundamentación del recurso de elevación de actuados para su admisibilidad en delitos de corrupción de funcionarios, Lima Sur 2020

**Datos del entrevistado**

**Entrevistado:**

.....

**Cargo/Profesión/Grado Académico:**

.....

**Institución:**

.....

**Lugar:** ..... **Fecha:** .....

**Duración:**

.....

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la errónea interpretación de los límites de la tipología penal en el delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión, lima este 2020.

1. ¿Los alcances del delito de apología al terrorismo, limitan el ejercicio del derecho de la libertad de expresión?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿El delito de apología al terrorismo menoscaba la libertad de expresión, si se hace un análisis de este tipo penal con respecto a las acciones dirigidas

al estudio e investigación de hechos históricos donde se haya puesto de manifiesto el delito de terrorismo?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar si la errónea interpretación de los límites de la justificación en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión, lima este 2020.

3. ¿Existe una errónea interpretación del tipo penal del delito de apología al terrorismo, al sancionar toda justificación vinculada a hechos que hayan estado inmersos en el delito de terrorismo?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿De acuerdo a la respuesta de la pregunta anterior, existiría una limitación al ejercicio de la libertad de expresión en este aspecto?

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar si la errónea interpretación de los límites de la exaltación en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión, Lima este 2020.

5. ¿Existe una errónea interpretación del tipo penal de delito de apología al terrorismo, al sancionar toda exaltación y/o vinculada a hechos que hayan estado inmersos en el delito de terrorismo?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿De acuerdo a la respuesta de la pregunta anterior, existiría una limitación al ejercicio de la libertad de expresión en este aspecto?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar si la errónea interpretación de los límites del enaltecimiento en el tipo penal del delito de apología al terrorismo, vulneran el derecho a la libertad de expresión., Lima este 2020.

7. ¿Existe una errónea interpretación del tipo penal de delito de apologías al terrorismo, si se enaltece todo hecho que haya estado inmerso en el delito de terrorismo?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿De acuerdo a la respuesta de la pregunta anterior, existiría una limitación al ejercicio de la libertad de expresión en este aspecto?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



<b>SELLO del entrevistado</b>	<b>FIRMA del entrevistado</b>